REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00145-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de cada una de las personas que pretende demandar, o con las formalidad previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de las personas que pretende demandar, señores EDWIN ANDRÉS MERCHÁN REAL; NANCY REAL RAMÍREZ; KAREN TATIANA MERCHÁN REAL y HÉCTOR ALEJANDRO MERCHÁN REAL, pues el aportado solo fue solicitado únicamente por el señor JULIO CESAR MERCHÁN MORENO. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

TERCERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende*

demandar, señor CARLOS HERNADO LOPEZ ROBLES y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.*

QUINTO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes.*

SEXTO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

SÉPTIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.*

OCTAVO: ALLEGAR *debidamente escaneado las páginas 22, 23, 24, 30, 31, 56, 62 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles, borrosos, o cortados. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

NOVENO: APORTAR *en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado*

a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **42** hoy **14 de mayo de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA